

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE ESCAZÚ

001

SESIÓN ORDINARIA No. 212

JUEVES 21 DE MARZO DEL 2002

ORDEN DEL DÍA

1-ATENCIÓN AL PÚBLICO.

a) Juramentación de los señores: Maribel Sandí Marín, cédula 1-601-440, Presidente, Jesús Flores Badilla, cédula 1-790-204, Vicepresidente, Philip Waugh Holquin, cédula 1-555-253, Tesorero, Oscar Garro Aguilar, cédula 6-157-303, Secretario, Xiomara Chacón Mora, cédula 1-674-500, Vocal 1, Patrick De Kraais, cédula 62959555, Vocal 2, Rodrigo Brenes Rojas, cédula 1-524-479, como miembros del Comité de Vecinos de Calle Paso Hondo.—

b) Atención a la señora Rebeca Carvajal Carvajal, Directora de la Fundación Crece Conmigo". Asunto. Nombramiento de un representante de la Municipalidad ante esta fundación.

c) Visita de los regidores municipales de Santa Bárbara de Heredia, señores Zoraída Moreira, María E. Herrera, Nelly Picado, Ligia Arias, Rosibel Alfaro, Jesús Azofeifa, Alvaro Morales, Luis E. Arias y Luis A. Arias. Asunto. Observadores del procedimiento municipal.—

2-LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

3-DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DISCRIMINADO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DE ESCAZU".

4-INFORMES Y MOCIONES DE COMISIÓN.

5-ASUNTOS VARIOS.

**JOSÉ M. SÁENZ SCAGLIETTI,
PRESIDENTE.**



002

21 MAR. 2002
[Signature]
R.F.C.B.D.C
19 de marzo del 2002
D.A.e.-075-2002

Municipalidad de Escazú

Licenciado
Edwin Gamboa Miranda
GERENTE DE AREA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estimado Señor:

Con el objetivo de cumplir lo señalado en el punto 4 del oficio D.A.e.031-2002 del pasado 23 de enero del presente año, adjunto a la presente le remito algunos de los documentos pendientes de registrar, según se detalla a continuación, remitidos en los estados financieros al 31 de diciembre del 2001, a ese Ente Contralor.

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	MONTO
90012-6 Banco Nacional C.R.	Notas de crédito	₡18.468.996.01
90012-6 Banco Nacional C.R.	Notas de debito	₡384.283.11
21070-0 Banco de Costa Rica	Notas de crédito	₡156.810.00
21070-0 Banco de Costa Rica	Notas de débito	₡4.085.002.10
213389-0 Banco de Costa Rica	Notas de crédito	₡650.228.48
TOTAL		₡23.745.319.70

Adjunto a la presente, le remito el detalle "Identificación documentos pendientes", de cada una de las cuentas corrientes, los documentos que fueron identificados, es decir, el concepto del depósito y el débito, y otros, según se muestran en las fotocopias adjuntas, son ilegibles y no se detalla el concepto del ingreso, por lo que esta Municipalidad, en esos casos aplicará los mismos a la cuenta de superávit libre, conforme se indica en el detalle antes indicado.

Asimismo, se detalla documentos que de acuerdo al art. 32 de la Ley de Archivo Nacional, su existencia caduca a los cuatro años, razón por la cual en algunos casos, con periodos de 1995-1996-1997, el banco no reporta ningún documento.

Esperando que la presente información se considere en el análisis de la liquidación presupuestaria y en la aprobación de los documentos presupuestarios que esta Municipalidad presente.

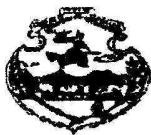
Atentamente,

[Signature]
Lic. Adrián Chinchilla Miranda
ALCALDE



C: Dirección Financiera-Administrativa
Archivo.-

[Signature]



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

003

18 de marzo, 2002

Señores (as)

**Miembros del Concejo Municipal
Presente.**

Estimados señores:

Se adjunta a esta nota la versión corregida del "Reglamento para el Manejo Discriminado de Desechos Sólidos en el Cantón de Escazú", con el fin de que lo analicen y sea discutido en la sesión ordinaria del Concejo, el próximo jueves 21 de marzo.

Les informo que la sección del Reglamento que sufrió mayores cambios, fue el Capítulo XI "Multas y Sanciones", y la introducción de dicho Reglamento.

A su vez les recuerdo que el Reglamento original, había sido entregado a los Regidores en una de las primeras sesiones del mes de enero.

Sin más por el momento, atentamente,


Jose M. Sáenz Scaglietti
Presidente Concejo Municipal



Ah

C: Archivo

Artículo 22. Aquellas personas o entidades del cantón, que por su actividad generen una cantidad mayor de desechos que la estipulada en el artículo anterior, podrán negociar con la Municipalidad una tasa diferenciada, en donde se cobre proporcionalmente por cada unidad de doscientos veinte (220) decímetros cúbicos y cincuenta kilos de peso adicional de desechos que se produzca, con el fin de que la Municipalidad les recoja esa cantidad adicional. En caso de que la Municipalidad no esté en capacidad de dar este servicio adicional, podrá autorizar a un particular para que recoja una parte o la totalidad de los desechos producidos por determinada persona o entidad.

Artículo 23. Para que una empresa privada pueda recoger desechos sólidos no aprovechables producidos por establecimientos o condominios comerciales que produzcan más de seiscientos sesenta decímetros cúbicos (tres estañones) por jornada ordinaria de recolección, deberá tener: un contrato firmado con los generadores de desechos sólidos, un contrato o contratos que demuestren que los desechos sólidos recolectados van a ser adecuadamente dispuestos en un relleno sanitario o en una industria recicladora, pagar la tasa que defina la Municipalidad por brindar este tipo de servicio y demostrar que la empresa cuenta con el equipo adecuado y que el personal a su cargo cuenta con la indumentaria, equipo y capacitación necesarios, aportados por la empresa, para realizar de forma segura la recolección de desechos. El tener un contrato firmado con un recolector privado autorizado por la Municipalidad, no exime al generador primario de desechos de su responsabilidad de separar los desechos de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 24. Aquellas entidades comerciales del cantón que tengan contratos de recolección con personas jurídicas que brinden ese servicio y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 23 de este reglamento, podrán solicitar una reducción en el pago de la tasa municipal de recolección de desechos sólidos. Esta solicitud deberá presentarse anualmente, junto con los contratos de recolección y disposición final de desechos, en los plazos fijados por la Municipalidad para tal fin. En caso de que no se presente la solicitud de reducción de pago de la tasa de recolección municipal en el plazo fijado, la Municipalidad asumirá que ha concluido el contrato con el recolector privado y volverá a cobrar la tasa de recolección normal que corresponda al caso específico.

Artículo 25. Los desechos sólidos separados, los no aprovechables y los desechos de jardín, deberán ser entregados en bolsas plásticas que impidan que éstos se mojen. En el caso de establecimientos comerciales o instituciones que produzcan una cantidad de desechos no aprovechables equivalente a cuatrocientos cuarenta decímetros cúbicos de desechos sólidos por jornada de recolección o más (2 o más estañones), deberán disponer la basura en contenedores cerrados, con acceso directo desde la vía pública y de fácil manipulación para el personal de la recolección. Queda prohibido el uso de recipientes que por su forma o materiales, puedan poner en riesgo la salud de los funcionarios de la recolección o transeúntes.

Artículo 26. Queda prohibida la entrega de animales muertos al servicio de recolección municipal de desechos. Estos deberán ser enterrados por cuenta de los dueños. No se recibirán excretas de animales provenientes de fincas, granjas casas, locales comerciales o criaderos, ni los desechos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras o industriales, biodigestores o tanques sépticos. Queda prohibida la entrega de excretas de personas al servicio de recolección de la basura.

?

Artículo 27. Los condominios comerciales o habitacionales, deberán disponer los desechos sólidos en contenedores comunes, cerrados, que impidan que se mojen y que estén localizados contiguo a una vía pública desde donde el camión recolector pueda recogerlos. Estos contenedores deberán ser de fácil manipulación por el personal de la recolección. La limpieza de estos contenedores será responsabilidad de todos los condóminos, quienes estarán en la obligación de mantenerlos limpios y en condiciones higiénicas.

Artículo 28. Los contenedores de basura que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del presente reglamento, deberán ser removidos o demolidos y los dueños deberán sustituirlos por un nuevo contenedor que si cumpla las especificaciones del presente reglamento. En caso de persistir la anomalía, no se le recogerán los desechos sólidos que se generen en dicha propiedad.

Artículo 29. La entrega de desechos sólidos separados y no aprovechables según corresponda al servicio de recolección, no podrá realizarse con más de ocho horas de antelación al horario que establezca la entidad recolectora para su recolección normal. Es prohibido dejar en la vía pública o en zonas municipales los desechos sólidos por períodos de tiempo mayores al establecido en este artículo.

Artículo 30. La entidad recolectora establecerá un horario de recolección para los diferentes sectores del Cantón, el cual será comunicado por escrito a cada usuario del servicio. Cualquier modificación permanente del horario de recolección, deberá ser comunicada por escrito a los usuarios con ocho días naturales de anticipación.

Artículo 31. Los desechos sólidos generados en el cantón y puestos a disposición del servicio de recolección son propiedad municipal.

Artículo 32. La frecuencia mínima de recolección será la siguiente:

- a. Desechos biodegradables cotidianos: dos veces por semana
- b. Desechos aprovechables separados: una vez a la semana para establecimientos comerciales y una vez por quincena para el sector residencial.
- c. Desechos no cotidianos no-tradicionales: una vez al año
- d. Basura o desechos no aprovechables: dos veces por semana

e. Desechos de jardín: dos veces por mes en época lluviosa y una vez por mes en época seca.

Artículo 33. Queda prohibido que personas ajenas a la entidad recolectora autorizada por la Municipalidad se apropien de los desechos separados entregados por los usuarios del servicio de recolección. En caso de que el usuario entregue desechos a personas o entidades no autorizadas, ambas partes, generador de desechos y recolector, asumirán en forma solidaria las sanciones que se impongan en este reglamento. La Municipalidad podrá incautar los desechos recolectados por individuos o empresas que no tengan permiso municipal para ejercer esta actividad y retener el vehículo mediante parte a la autoridad de tránsito, mientras se resuelve el asunto de la propiedad de los desechos recolectados.

Artículo 34. En caso que los desechos sean esparcidos en la vía pública o municipal antes de ser recolectados, el generador de desecho o usuario del servicio de recolección, está en la obligación de recogerlos, empacarlos y depositarlos nuevamente en un recipiente que cumpla con lo estipulado en los artículos 11, 12, 13, 14 y 19 del presente reglamento.

Artículo 35. Para la recolección de desechos sólidos no tradicionales (excluyendo desechos de jardín) se podrá prescindir de la entrega en recipientes o bolsas impermeables. Estos desechos se acumularán en forma discriminada en un sitio prefijado e informado por la municipalidad y se recogerán el día que indique la entidad recolectora. Los desechos provenientes de los jardines, deberán entregarse en bolsas plásticas de tamaño prefijado por la Municipalidad. No se recogerán desechos no cotidianos compuestos de restos de material vegetal de áreas verdes, fuera de la zona urbana del cantón.

Artículo 36. Los vehículos utilizados para la recolección de desechos deberán contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de desechos por las vías por donde transiten.

Artículo 37. No se recogerán desechos sólidos de domicilios, industrias o entidades comerciales que estén al frente de vías públicas que por su condición tal como: escasas dimensiones, fuertes pendientes, o peligrosidad, que impidan el acceso del vehículo, que puedan provocar daños al camión recolector municipal o poner en riesgo a su personal. En estos casos, los vecinos afectados serán responsables de trasladar la basura debidamente empacada a un área en donde el recolector pueda tener acceso en condiciones normales. El sitio seleccionado deberá tener acceso directo desde la vía pública y los desechos así dispuestos deberán cumplir con lo que establece el presente reglamento, con el fin de no causar molestias, daños ambientales o problemas de salud.

Artículo 38. En el caso de las construcciones que se realicen en el cantón, serán los dueños de las construcciones los responsables de disponer adecuadamente los desechos no cotidianos, tierra y escombros de las construcciones. Queda

prohibido tener este tipo de desechos sobre la vía pública o en la acera. En caso de incumplimiento de este artículo, se le notificará la anomalía al dueño de la propiedad y se le dará un plazo de tres (3) días naturales para resolver la situación. De no resolverse la anomalía de acuerdo a lo notificado, la Municipalidad procederá a clausurar la construcción.

Artículo 39. La recolección y disposición final de desechos provenientes de las construcciones podrá ser realizada por personas físicas o jurídicas, privadas, que estén autorizadas por la Municipalidad para tal fin y podrán ser escogidas por el municipio que construye en su predio. El municipio generador de los desechos de la construcción será responsable ante la Municipalidad de que los desechos se van a disponer adecuadamente en un depósito técnico o lugar afín, con la finalidad de evitar daños al ambiente y molestias a las personas. La recolección final de los desechos de las construcciones, es responsabilidad del dueño de la propiedad y no podrán ser dispuestos mediante el servicio regular de la recolección de desechos no aprovechables.

Artículo 40. No se recibirán, en las jornadas de recolección de basura cotidiana, aquellos desechos sólidos que de alguna forma puedan dañar los sistemas compactadores de las unidades recolectoras municipales o de empresas recolectoras, o aquellos que atenten contra la integridad física de los funcionarios que laboran en esta actividad.

Artículo 41. La Municipalidad podrá realizar la recolección de desechos sólidos con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio y en áreas definidas, cumpliendo con lo que establece la Ley de Contratación Administrativa en lo referente a la contratación externa del servicio.

Artículo 42. Las concesiones de recolección de desechos sólidos en determinada ruta y efectuadas por entidades externas a la Municipalidad, o los permisos otorgados en ese sentido, podrán ser rescindidos en caso de que se demuestre un mal servicio de recolección de desechos a la comunidad, caracterizado por las siguientes fallas: el incumplimiento a la recolección de desechos sólidos en tres ocasiones de acuerdo a la programación establecida, incumplimiento del presente reglamento, tener a los trabajadores de la recolección de desechos en condiciones insalubres o riesgosas para su salud, transporte de basura en condiciones antihigiénicas y disposición de la basura en sitios que no cumplan con lo estipulado en el presente reglamento o la normativa legal existente en este campo.

Artículo 43. Mediante concurso externo, la Municipalidad decidirá el sitio en donde dispondrá de manera final los desechos sólidos no aprovechables. Este sitio deberá contar con un nivel de tecnología tal, que permita disponer adecuada y sanitariamente los desechos sólidos no aprovechables del cantón, sin causar molestias a las personas, daños ambientales o poner en riesgo la salud pública.

Artículo 44. Queda prohibido transportar al descubierto desechos sólidos que contengan desechos biodegradables, que generen polvo o puedan dejar caer objetos que dañen a personas o vehículos en las vías públicas. Como mínimo, el vehículo de transporte deberá tener un manteado o lona que cubra totalmente los desechos mientras se transportan. Quedan excluidos de los anterior los desechos sólidos peligrosos, que deben transportarse de acuerdo a lo que establece el presente reglamento.

Artículo 45. Los inspectores municipales, una vez detectado el incumplimiento a este reglamento dentro de una propiedad privada, podrán dar parte a las autoridades competentes para que tomen las medidas correspondientes.

CAPÍTULO VI

Tratamiento de estabilización biológica de desechos biodegradables.

Artículo 46. Los desechos biodegradables podrán ser tratados mediante procesos biotecnológicos aeróbicos (compostaje, bocashi, vermiabono, etc.) o anaerobios (fermentación), siempre y cuando la tecnología empleada evite que se causen molestias a las personas o daños al ambiente.

Artículo 47. Durante el proceso biotecnológico de degradación de desechos biodegradables, no se permitirá la generación de molestias por malos olores, proliferación de insectos u otras plagas que puedan transmitir enfermedades a la población, producción de líquidos o lixiviados que contaminen el suelo, cursos de agua y nacientes o la inadecuada disposición final de desechos. lombancos?

Artículo 48. En el caso de biodegradación por fermentación, no se permitirá que el biogás producido por el proceso contamine el aire. El gas metano o biogás, deberá ser incinerado para producir dióxido de carbono y agua o recolectado en contenedores para su aprovechamiento en procesos domésticos, comerciales, institucionales o industriales. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para que este gas no sea un riesgo potencial de catástrofe para las instalaciones y los alrededores.

Artículo 49. El material bioestabilizado resultante de cualquiera de los procesos mencionados en el artículo 46, deberá presentar las siguientes características: no debe contener menos de 1.0% de nitrógeno orgánico, 40% de materia orgánica, 1.5% de fósforo, 0.5% de potasio, 0.1% de calcio, 0.2% de magnesio, la relación carbono/nitrógeno (C/N) debe ser menor a 15, el hierro (Fe) debe ser mayor al 1.6 partes por millón (ppm). Todos los materiales bioestabilizados, sean para comercialización o no, deberán contener no más de las siguientes concentraciones de metales pesados: cobre 100 ppm; zinc 400 ppm, mercurio 5 ppm, cadmio 4 ppm, níquel 100 ppm, plomo 200 ppm, cromo 200 ppm. El producto deberá ser inocuo para las plantas y no deberá causar fitotoxicidad en una prueba de germinación de semillas de rábano. Para comprobar este proceso se deberá

seguir el procedimiento de laboratorio usualmente utilizado a nivel nacional o recomendado por las autoridades respectivas. Queda prohibida la comercialización en el cantón, de abonos orgánicos que contengan cantidades de metales pesados mayores a las estipuladas en el presente artículo o sustancias tóxicas. Es responsabilidad de los productores o comercializadores de abonos orgánicos, demostrar que el producto a comercializar cumple con las especificaciones incluidas en el presente reglamento.

Artículo 50. El material bioestabilizado podrá ser comercializado como abono orgánico, como compost o bocashi siempre y cuando haya sido sometido a un proceso termofílico de biodegradación aeróbica con mantenimiento de la temperatura a más de 55° durante cuatro días y en al menos tres volteos o remociones consecutivas. El abono proveniente de la lombricultura, también deberá cumplir con las especificaciones del proceso termofílico.

ojo:
lombrices

Artículo 51. En caso que en la planta de compostaje se generen lixiviados, éstos deberán cumplir con lo estipulado en la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO VII

Centros de Acopio

Artículo 52. Los desechos aprovechables por métodos diferentes al tratamiento biotecnológico serán transportados a centros de acopio donde serán acopiados, clasificados y lavados cuando lo amerite, embalados, cuantificados, almacenados y comercializados, según disposición municipal.

Artículo 53. Los centros de acopio deben presentar condiciones higiénicas y no provocar molestias por malos olores, mal aspecto o ruido a las personas que en ellos trabajan o ajenas al mismo. Además deberán cumplir con las normas de salud ocupacional establecidas por el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO VIII

Del Depósito Técnico con manejo discriminado y la disposición final de desechos.

Artículo 54. En caso de que se establezca un depósito técnico de desechos en el cantón de Escazú, éste deberá contemplar las mejores técnicas de la ingeniería de diseño de este tipo de instalaciones, para evitar la contaminación de aguas subterráneas y superficiales, así como el aire y el suelo circundante. Se deberán disponer adecuada y seguramente los lixiviados y gases que se generen, de forma que no sean focos de contaminación, malos olores y riesgo potencial. No podrán establecerse depósitos técnicos dentro o alrededor de áreas urbanas y deberán contar con una zona verde circundante de al menos cien metros de ancho, que totalice cuando menos diez (10) hectáreas; esta zona actuará como zona de

amortiguamiento. Este depósito deberá cumplir con las disposiciones que para tal fin establezca el Ministerio de Salud. Quedan excluidas para este propósito las áreas demarcadas como zona urbana en el decreto 29415 del MINAE, las zonas de infiltración y recarga acuífera dentro del cantón, y la zona protectora Cerros de Escazú.

Artículo 55. En el depósito técnico sólo se podrán entregar materiales que no pueden ser aprovechados en forma económicamente sostenible. Estos materiales deberán disponerse de tal forma que no causen problemas ambientales o de salud pública. Las medidas que se tomen para evitar problemas y molestias a la salud o el ambiente, deberán ejecutarse diariamente durante cada día de entrega de desechos.

Artículo 56. En el depósito técnico no se podrán entregar desechos peligrosos o altamente peligrosos.

Artículo 57. En el depósito técnico se discriminarán en los siguientes grupos: Escombros y cerámica (que se podrán negociar como material para drenajes y otros), empaques, compuestos por más de tres láminas de materiales, tierra, metales y plásticos.

Artículo 58. En el depósito técnico no se permitirá la permanencia de personas ajenas a las operaciones que allí se realicen.

Artículo 59. Se llevará un inventario del material entrante y saliente del depósito técnico.

Artículo 60. Queda prohibido almacenar al aire libre, sin ningún tipo de tratamiento preventivo, cualquier tipo de desecho sólido. Ningún desecho entregado al depósito técnico puede permanecer más de veinticuatro horas sin recibir el tratamiento preventivo. Se deberá asegurar mediante un tratamiento preventivo adecuado, que no se produzca contaminación y malos olores, producto de la operación del depósito técnico. A su vez, se deberán tomar las medidas necesarias para que el gas producido por la biodegradación de los desechos no cause problemas ambientales o riesgos a la población.

Artículo 61. Queda prohibido botar desechos sólidos o líquidos en cauces de agua, permanentes o intermitentes, nacientes de ríos y quebradas, en las vías pública o áreas públicas y municipales. El incumplimiento de esta disposición acarreará sanciones al causante. En el caso de los desechos líquidos vertidos a cuerpos de agua naturales o ríos, éstos deberán cumplir con los estándares que establece la normativa legal al respecto.

Artículo 62. Para el establecimiento de un Depósito Técnico con manejo discriminado de desechos sólidos o de proyectos de generación de electricidad o biogás a partir de desechos sólidos, se deberá presentar el proyecto al Concejo de

Distrito respectivo, en un cabildo abierto, en donde deberá ser aprobado el proyecto en forma mayoritaria. Posteriormente, el proyecto deberá ser aprobado por el Concejo Municipal. La Municipalidad no dará permiso municipal de construcción y operación a aquellos proyectos que no hayan sido aprobados en cabildo abierto del Concejo de Distrito respectivo o a aquellos que no tengan el respectivo acuerdo positivo por parte del Concejo Municipal.

Artículo 63. Se deberá presentar un estudio de impacto ambiental que cumpla con los requisitos que al respecto se exige para este tipo de estudios en la normativa ambiental nacional. Dicho estudio deberá ser aprobado por el Ministerio del Ambiente y Energía, Ministerio de Salud y por la Municipalidad de Escazú, como requisito para poder otorgar el permiso de funcionamiento del depósito técnico.

CAPÍTULO IX

De la organización de la gestión.

Artículo 64. El ente rector y fiscalizador de la gestión de manejo discriminado de desechos sólidos es el Concejo Municipal, el cual podrá delegar esta función en una comisión.

Artículo 65. Se constituirá una comisión de apoyo y vigilancia conformada por dos personas nombradas por el Concejo Municipal, uno de cada uno de los distritos del Cantón, nombradas por cada uno de los Concejos de Distrito respectivos y un representante de la administración municipal. Esta comisión tendrá la función de asesorar al Concejo Municipal en asuntos relacionados con el servicio de la recolección de desechos cantonales, así como en la ejecución de programas de educación a nivel cantonal de temas relacionados con el manejo discriminado de los desechos sólidos, previamente aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 66. La comisión de apoyo y vigilancia nombrará a una persona que coordine y a otra que realice las labores de secretaría.

Artículo 67. La comisión de apoyo y vigilancia enviará informes, a solicitud del Concejo Municipal, sobre el desarrollo de la gestión de manejo discriminado de desechos.

Artículo 68. La instancia asesora del Concejo Municipal en el establecimiento de políticas y lineamientos sobre el manejo de desechos sólidos será la Comisión de Asuntos Ambientales y el funcionario que la administración nombre para tal efecto.

Artículo 69. La persona responsable de la gestión operativa para el manejo discriminado de los desechos sólidos será el Alcalde Municipal, quien podrá delegar esta función en un miembro de la administración municipal, *quien deberá* *Este último*

formar parte de la comisión de apoyo y vigilancia nombrada para tal efecto por el Concejo Municipal.

Artículo 70. La gestión operativa se subdividirá en tres áreas:

- a) Cobros y finanzas
- b) Educación
- c) Operaciones técnicas

Artículo 71. Las operaciones técnicas pueden consistir en:

- d) Recolección
- e) Planta de Compostaje
- f) Centro de Acopio
- g) Depósito Técnico

Artículo 72. Las operaciones técnicas así como el cobro de la tasa por recolección de desechos, pueden ser realizadas por la Municipalidad o por otras entidades autorizadas por ésta, previo establecimiento de un contrato o convenio que los faculte para realizar esas labores.

Artículo 73. En caso que las operaciones técnicas sean realizadas por contrato, esto no exime al Alcalde de su responsabilidad y debe de actuar como fiscalizador permanente.

Artículo 74. Toda entidad del cantón donde laboren más de diez (10) personas deberá nombrar una persona responsable del manejo discriminado de desechos sólidos. Ese nombramiento deberá ser comunicado a la Municipalidad.

Artículo 75. La persona que se nombre como responsable del manejo discriminado de desechos sólidos de una entidad, deberá haber aprobado un curso de capacitación de al menos 10 horas lectivas de una entidad autorizada por la Municipalidad para impartirlo y se le denominará responsable de la gestión de manejo discriminado de desechos sólidos.

Artículo 76. Las observaciones que la Municipalidad realice a toda institución con más de 10 empleados, serán dirigidas al responsable de la gestión de manejo discriminado de desechos sólidos con copia al jerarca de la institución y al jefe de la Unidad local del Ministerio de Salud.

Artículo 77. La labor educativa que se realizará como parte de la gestión técnica de la recolección de los desechos sólidos, será realizada por un miembro de la administración, nombrado por el Alcalde para este fin. La Municipalidad deberá proveer los fondos necesarios para realizar esta labor a nivel del cantón y los distritos. Estos fondos provendrán necesariamente de las tasas de recolección de

Municipal, que corresponde a cien colones (₡100.00) por metro cuadrado del área total de la propiedad. Sin perjuicio de ser acusado para que responda de las responsabilidades civiles y penales por violación del artículo 278 de la Ley General de Salud, el cual establece que: "Todos los desechos sólidos que provengan de las actividades corrientes personales, familiares o de la comunidad y de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales o comerciales, deberán ser separados, recolectados, acumulados, utilizados cuando proceda y sujetos a tratamiento o dispuestos finalmente, por las personas responsables a fin de evitar o disminuir en lo posible la contaminación del aire, del suelo o de las aguas."

Artículo 84. Por la violación a las disposiciones de los artículos 8, 48, 49, 50, 51 y 56, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, a saber: "Sanciones Administrativas. Ante la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas al ambiente claramente establecidas en esta ley, la Administración Pública aplicará las siguientes medidas protectoras y sanciones:

- a) Advertencia mediante la notificación de que existe un reclamo.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios y una vez comprobados.
- c) Ejecución de la garantía de cumplimiento, otorgada en la evaluación del impacto ambiental.
- d) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que originan la denuncia.
- e) Clausura total o parcial, temporal o definitiva, de los actos o hechos que provocaron la denuncia.
- f) Cancelación parcial, total, permanente o temporal, de los permisos, patentes, los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o el hecho contaminante o destructivo.
- g) Imposición de las obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente o de la diversidad biológica.
- h) Modificación o demolición de construcciones u obras que dañen el ambiente.
- i) Alternativas de compensación de la sanción, como recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Estas sanciones podrán imponerse a particulares o funcionarios públicos por acciones u omisiones violatorias de las normas de esta ley, de otras disposiciones de protección ambiental o de la diversidad biológica.

Artículo 85. Por violación a las disposiciones de los artículos 15 y 20 del presente reglamento, se procederá a presentar denuncia a la fiscalía Ambiental, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que establece el artículo 98 de la ley Orgánica del Ambiente, que dice lo siguiente: "El daño o contaminación al ambiente puede producirse por conductas de acción u omisión y les son imputables a todas las personas físicas o jurídicas que la realicen".

Municipal, que corresponde a cien colones (₡100.00) por metro cuadrado del área total de la propiedad. Sin perjuicio de ser acusado para que responda de las responsabilidades civiles y penales por violación del artículo 278 de la Ley General de Salud, el cual establece que: "Todos los desechos sólidos que provengan de las actividades corrientes personales, familiares o de la comunidad y de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales o comerciales, deberán ser separados, recolectados, acumulados, utilizados cuando proceda y sujetos a tratamiento o dispuestos finalmente, por las personas responsables a fin de evitar o disminuir en lo posible la contaminación del aire, del suelo o de las aguas."

Artículo 84. Por la violación a las disposiciones de los artículos 8, 48, 49, 50, 51 y 56, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, a saber: "Sanciones Administrativas. Ante la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas al ambiente claramente establecidas en esta ley, la Administración Pública aplicará las siguientes medidas protectoras y sanciones:

- a) Advertencia mediante la notificación de que existe un reclamo.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios y una vez comprobados.
- c) Ejecución de la garantía de cumplimiento, otorgada en la evaluación del impacto ambiental.
- d) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que originan la denuncia.
- e) Clausura total o parcial, temporal o definitiva, de los actos o hechos que provocaron la denuncia.
- f) Cancelación parcial, total, permanente o temporal, de los permisos, patentes, los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o el hecho contaminante o destructivo.
- g) Imposición de las obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente o de la diversidad biológica.
- h) Modificación o demolición de construcciones u obras que dañen el ambiente.
- i) Alternativas de compensación de la sanción, como recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Estas sanciones podrán imponerse a particulares o funcionarios públicos por acciones u omisiones violatorias de las normas de esta ley, de otras disposiciones de protección ambiental o de la diversidad biológica.

Artículo 85. Por violación a las disposiciones de los artículos 15 y 20 del presente reglamento, se procederá a presentar denuncia a la fiscalía Ambiental, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que establece el artículo 98 de la ley Orgánica del Ambiente, que dice lo siguiente: "El daño o contaminación al ambiente puede producirse por conductas de acción u omisión y les son imputables a todas las personas físicas o jurídicas que la realicen".

desechos y de las multas que se generen por incumplimiento de los municipios con el presente reglamento.

CAPÍTULO X

Tasas de recolección

Artículo 78. La Municipalidad de Escazú establecerá tasas diferenciadas por la recolección y tratamiento de los desechos sólidos generados en el cantón. Estas tasas se diferenciarán en tasas domiciliares y comerciales. Las tasas comerciales y habitacionales se establecerán de acuerdo con la cantidad de desechos generados por cada establecimiento o casa, establecidos mediante estudios de campo. La Municipalidad podrá establecer reducciones en el pago de recolección a aquellas personas o entidades que realicen la separación completa de los desechos sólidos.

Artículo 79. La Municipalidad establecerá multas por atrasos en el pago del servicio de recolección de los desechos sólidos, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 80. En aquellas propiedades en donde existan casas de habitación y negocios comerciales, se cobrarán por separado las tasas de recolección a cada generador, de acuerdo con la generación de desechos que se de, sea a nivel comercial o domiciliar.

Artículo 81. La Municipalidad podrá realizar estudios para la actualización de tarifas de recolección de basura hasta dos veces por año.

Artículo 82. La Municipalidad tendrá la obligación de tener actualizada la contabilidad de costos del servicio de recolección municipal de desechos sólidos, antes de solicitar una actualización de tasas de recolección. Esta contabilidad de costos deberá realizarse de acuerdo a las normas de contabilidad generales aceptadas.

CAPÍTULO XI

Multas y Sanciones

Artículo 83. Para el caso del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 3, 7, 10, 14, 19, 28, 32 y 35, referentes a la separación, recolección y acumulación para el transporte y la disposición final, de los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, se aplicará la sanción establecida en el inciso c, del artículo 76 del Código

desechos y de las multas que se generen por incumplimiento de los municipios con el presente reglamento.

CAPÍTULO X

Tasas de recolección

Artículo 78. La Municipalidad de Escazú establecerá tasas diferenciadas por la recolección y tratamiento de los desechos sólidos generados en el cantón. Estas tasas se diferenciarán en tasas domiciliares y comerciales. Las tasas comerciales y habitacionales se establecerán de acuerdo con la cantidad de desechos generados por cada establecimiento o casa, establecidos mediante estudios de campo. La Municipalidad podrá establecer reducciones en el pago de recolección a aquellas personas o entidades que realicen la separación completa de los desechos sólidos.

Artículo 79. La Municipalidad establecerá multas por atrasos en el pago del servicio de recolección de los desechos sólidos, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 80. En aquellas propiedades en donde existan casas de habitación y negocios comerciales, se cobrarán por separado las tasas de recolección a cada generador, de acuerdo con la generación de desechos que se de, sea a nivel comercial o domiciliar.

Artículo 81. La Municipalidad podrá realizar estudios para la actualización de tarifas de recolección de basura hasta dos veces por año.

Artículo 82. La Municipalidad tendrá la obligación de tener actualizada la contabilidad de costos del servicio de recolección municipal de desechos sólidos, antes de solicitar una actualización de tasas de recolección. Esta contabilidad de costos deberá realizarse de acuerdo a las normas de contabilidad generales aceptadas.

CAPÍTULO XI

Multas y Sanciones

Artículo 83. Para el caso del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 3, 7, 10, 14, 19, 28, 32 y 35, referentes a la separación, recolección y acumulación para el transporte y la disposición final, de los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, se aplicará la sanción establecida en el inciso c, del artículo 76 del Código

Artículo 86. Por la violación a las disposiciones de los artículos 16, 17, 18 y 44, se presentará la denuncia a la Fiscalía Ambiental, por violación a la Ley General de Salud, con el propósito de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 381 de dicha ley, que textualmente dice: "Será reprimido de quince a noventa días multa, el que importare, fabricare, manipulare, almacenare, vendiere, transportare, distribuyere o suministrare sustancias o productos tóxicos y sustancias, productos u objetos peligrosos de carácter radioactivo, comburente, inflamable, explosivo, corrosivo o irritante o declarados peligrosos por el Ministerio con riesgo o daño para la salud o la vida de las personas y sin sujetarse a las exigencias legales y reglamentarias o a las especiales que el Ministerio dicte para prevenir tal riesgo o peligro, a menos que el hecho constituya delito".

Artículo 87. Para el caso de violación a la prohibición expresamente establecida en el artículo 63 de este Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas del artículo 98 de la Ley Orgánica del Ambiente, y se procederá a presentar la denuncia por violación a los artículos 275 de la Ley General de Salud y el artículo 132 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, con el objeto de que se imponga la multa establecida en el párrafo tercero de dicho artículo, que va de cincuenta a cien mil colones, convertibles en pena de prisión de uno a dos años.

CAPÍTULO XII

Transitorios

muy poco: 6 meses

Artículo 88. Se da una moratoria de tres (3) meses naturales a partir de la publicación del presente reglamento, para que los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos en el cantón, empiecen a separar éstos en sus componentes aprovechables de acuerdo a lo expuesto en el artículo y a cumplir con lo dispuesto en este reglamento. La Municipalidad tendrá la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado.

Artículo 86. Por la violación a las disposiciones de los artículos 16, 17, 18 y 44, se presentará la denuncia a la Fiscalía Ambiental, por violación a la Ley General de Salud, con el propósito de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 381 de dicha ley, que textualmente dice: "Será reprimido de quince a noventa días multa, el que importare, fabricare, manipulare, almacenare, vendiere, transportare, distribuyere o suministrare sustancias o productos tóxicos y sustancias, productos u objetos peligrosos de carácter radioactivo, comburente, inflamable, explosivo, corrosivo o irritante o declarados peligrosos por el Ministerio con riesgo o daño para la salud o la vida de las personas y sin sujetarse a las exigencias legales y reglamentarias o a las especiales que el Ministerio dicte para prevenir tal riesgo o peligro, a menos que el hecho constituya delito".

Artículo 87. Para el caso de violación a la prohibición expresamente establecida en el artículo 63 de este Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas del artículo 98 de la Ley Orgánica del Ambiente, y se procederá a presentar la denuncia por violación a los artículos 275 de la Ley General de Salud y el artículo 132 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, con el objeto de que se imponga la multa establecida en el párrafo tercero de dicho artículo, que va de cincuenta a cien mil colones, convertibles en pena de prisión de uno a dos años.

CAPÍTULO XII

Transitorios

Artículo 88. Se da una moratoria de tres (3) meses naturales a partir de la publicación del presente reglamento, para que los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos en el cantón, empiecen a separar éstos en sus componentes aprovechables de acuerdo a lo expuesto en el artículo y a cumplir con lo dispuesto en este reglamento. La Municipalidad tendrá la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado.

San Antonio de Escazú, marzo 18, 2002

Señor
Presidente Municipal

Señor
Adrián Chinchilla
Alcalde Municipal

Señores
Regidores

Señores
Síndicos

Señor
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
SECRETARIA MUNICIPAL

19 MAR 2002

RECEBIDO 752

Estimados señores:

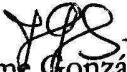
Reciban un saludo con todo cariño y al mismo tiempo les describo lo siguiente: A iniciativa del señor José Oviedo Chaves, miembro de la Directiva de UPA NACIONAL y COOPASAE R.L., se toma el siguiente acuerdo:

Tomando que la Municipalidad siempre nos ha brindado ayuda y buen trato, en todas las gestiones que les hemos solicitado desde que se creó la Cooperativa y hacemos distinción que es en este período municipal donde ha sido mejor, y además tomando en cuenta la buena voluntad que nos han demostrado, es que la Cooperativa, la Seccional de UPA NACIONAL y el Centro Agrícola Cantonal de Escazú, queremos hacerles un pequeño hagazajo y tener un espacio de diálogo con todos ustedes. El hagazajo sería en la casa del señor José Oviedo en el Chiverral frente a la Ermita de arriba.

PUNTOS DE COORDINACION

1. Que ustedes escojan el día y la hora del mes de abril para este acto.
2. Que nos manifiesten por teléfono o por fax, quienes están dispuestos a llegar (la invitación es para todo el Consejo y el Secretario General), esto con el fin de preparar el refrigerio. Los teléfonos para confirmar son los siguientes: Telefax 289-6879, 395-8010 o al 289-5430.

Atentamente,


Jaime González Solís
Secretario

ybgd.

 Archivo.



Cédula jurídica 3-002-084109-09
Teléfonos, Presidenta: 289-6591/Fax: 289-9703/Personal: 373-0392
Vicepresidente: 228-0357/Fax: 228-6139
Secretaria: 289-8656
Apartado Postal 805-1250 Escazú

Asociación de desarrollo integral de Bebedero de Escazú

Escazú, 18 de marzo de 2002
ADIBE 2002-0097

Señores
Regidores
Municipalidad de Escazú
Presente

Estimados señores:

Por este medio les solicitamos que sometan a aprobación la exoneración del pago de los permisos para realizar bailes en el salón comunal de Bebedero, los días 27 y 28 de abril del presente año. Estas actividades las realizaremos con el fin de recaudar fondos para seguir terminando el salón y algunas otros proyectos de interés comunal.

Contamos con su aprobación para reducir los gastos que representa organizar este tipo de eventos.

Gracias por su atención y pronta respuesta, atentamente,

Junta Directiva de la ADIBE

Catalina Roldán
Catalina Roldán
Presidenta



c.c. Concejo de Distrito.
Dept. Permisos y patentes
Archivo.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
SECRETARIA DE HACIENDA

21 MAR. 2002

Eduardo

RECIBIDO



Cédula Jurídica 3-002-084109-09
 Teléfonos, Presidenta: 289-6591/Fax: 289-9703/Personal: 373-0392
 Vicepresidente: 228-0357/Fax: 228-6139
 Secretaria: 289-8656
 Apartado Postal 805-1250 Escazú

~~Asociación de desarrollo integral de Bebedero de Escazú~~

Escazú, 14 de marzo de 2002
 ADIBE 2002-0097

Señor
 Federico Montiel
 Jefe de Permisos y Patentes
 Municipalidad de Escazú
Presente

Estimado señor:

Por este medio les solicitamos que someta a aprobación los permisos correspondientes para realizar bailes los días 27 y 28 de abril del presente año en el salón communal de Bebedero.

Las actividades serán en el horario de 7 a 11 p.m. el sábado y de 6 a 10 p.m. el domingo.

Así mismo solicitamos la exoneración del importe por tratarse de una actividad de recaudación de fondos con fines comunales.

Gracias por su atención y pronta respuesta.

Se suscribe atentamente,

El original fue sellado
 y firmado.

Catalina Roldán
 Presidenta

c.c. Consejo de Distrito.
 Concejo Municipal
 Archivo.



22
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
SECRETARÍA MUNICIPAL

10 MAR 2002
[Handwritten signature]

COOPASAE, R.R.E C I B I D O

COOPERATIVA AGROPECUARIA
DE SAN ANTONIO DE ESCAZÚ, SAN JOSE, C.R.

15 de Marzo de 2002.

Licenciado:

Carlos Soto Estrada
Jefe, Departamento Legal
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ.

Estimado Licenciado:

Con el propósito de colaborar con el estudio que Usted realiza sobre la viabilidad de donación del terreno que actualmente ocupa la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SAN ANTONIO DE ESCAZÚ, le hago entrega de fotocopias de documentos relacionados con dicho terreno.

También adjunto a la presente la fotocopia de una página de La Gaceta No. 229 en la que se publica la donación de un terreno de la Municipalidad de Cervantes De Alvarado al Centro Agrícola Cantonal de ese lugar. Este documento nos permite conocer materia legal relacionada con el caso que nos ocupa y nos facilitará presentar nuestro proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa.

Le reitero mi disposición de ponerme a sus órdenes en lo que Usted a bien tenga y le doy las gracias por la colaboración que nos pueda brindar para sacar adelante esta propuesta de desarrollo de nuestra organización y de los Agricultores de Escazú.

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "O. O. O".

Misael Chavarria Jiménez
Gerente

Copia: Concejo, Municipalidad de Escazú.



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA²³

ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Al contestar refiérase
al oficio No. **02736**

FAX 288-2405

13 de marzo, 2002
FOE-SM-466

Licenciado
Adrián Chinchilla Miranda
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
San José

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza a la Municipalidad de Escazú a realizar modificación interna No. 2-2002, por un monto de ₡1.200.000,00.

En atención a su nota No. D.F.A.-67-2002 del 26 de febrero de 2002, recibida el pasado 1º de marzo, se le comunica que, con base en la justificación aportada y como un caso de excepción, se autoriza a que efectúen la modificación interna No. 2-2002 en los términos solicitados, por un monto de ₡1.200.000,00. Dicha modificación aparte de ser formulada de conformidad con la estructura programática y presupuestaria vigente, según lo señalado en el punto 3.3.2 de la Circular No. 8060 de agosto de 2000, debe cumplir con los demás requisitos establecidos en el respectivo reglamento.

Atentamente,
ORIGINAL | Lic. Edwin Gamboa Miranda
FIRMADO | Gerente de Área

Lic. Edwin Gamboa Miranda
Gerente Área



MMR/LNC/ccv

ci Concejo
Auditoría Interna
Dirección Financiera-Administrativa
Expediente
Archivo Central

NI 6358
CP# 2682

Aprobaciones presupuestarias



<http://www.cgr.go.cr/>

Correo Electrónico: inforcgr@cgr.go.cr

Tel. (506)220-3120

Fax. (506)220-4385

Apdo. 1179-1000, San José, Costa Rica



Asociación de desarrollo integral de Bebedero de Escazú

124

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZÚ
Zona: 616
Col: 30116
Fechas:

Cédula jurídica 3-002-084109-09
Teléfonos, Presidenta: 289-8591/Fax: 289-9703/cel: 373-0392

Vicepresidente: 228-0357/Fax: 228-8139

Apartado Postal 805-1250 Escazú

Señores:
Consejo de Distrito
San Antonio
Municipalidad de Escazú
Presente



Estimados Señores:

Reciban un atento saludo de parte de la nueva Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Bebedero (ADIBE).

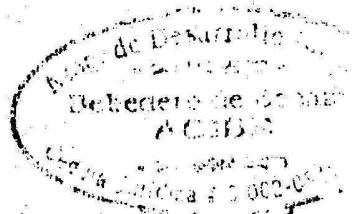
La presente es para solicitarles que por favor sometan a revisión el siguiente calendario de actividades que hemos programado para el presente año, con el único propósito de recaudar fondos para continuar con las obras comunales pertinentes en Bebedero.

Fecha	Actividad	Lugar
27 y 28 de abril	Bailes	Salón comunal
16 de junio	Carrera de cintas y venta de comidas	Bebedero Centro (local el Fogón de Coticó)
11 de agosto	Bingo	Fogón de Coticó
16 de noviembre	Actividad especial con venta de comidas	Salón comunal

Quedamos atentos a su pronta respuesta para proceder a tramitar los permisos pertinentes.

Se suscriben atentamente,

Junta Directiva ADIBE.



Catalina Roldán
Presidenta

c.c. Archivo.

Juana Botella - Presidenta

CONCEJO DE DISTRITO
SAN ANTONIO

MOCION

025

Escazú, 21 de marzo del 2002

Los presentes Regidores miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano, presentan la siguiente moción:

Aprobar la recomendación dada por el Departamento de Desarrollo Urbano, a fin de aprobar la solicitud para instalar una caseta de guarda en la Urbanización Trejos Montealegre a nombre de Inversiones Chermol; siempre que dicha caseta brinde seguridad a todos los vecinos colindantes de la propiedad del interesado.

—

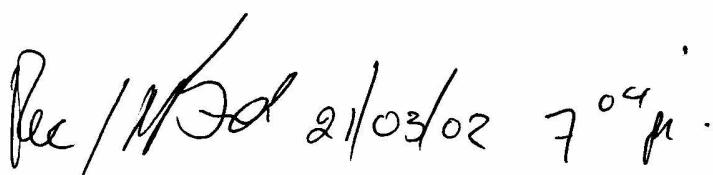

EDGAR GOICOECHEA



ERNESTO ROLDÁN


MIGUEL FERNÁNDEZ

AGUSTÍN MOURELO


Rec/Mad 2/03/02 7⁰⁴ p.